



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 76
(26 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 26 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (30 de diciembre de 2015), la doctora Leydi Diana Sarzosa Ordóñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.689.874 de Popayán,



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Resolución No. 76 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16, y manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor capacitación ya que no fue tenida en cuenta el acta de grado de Especialista en Derecho Público, que aportó al momento de la inscripción.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde al puntaje asignado en el factor capacitación adicional el cual considera fue mal valorado.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la doctora LEYDI DIANA SARZOSA ORDOÑEZ, le fueron asignados los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.689.874	SARZOSA ORDOÑEZ LEYDI DIANA	359,55	168	47,56	0	0	575,11

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se tiene que fueron anexados los siguientes:

- ✓ Acta de grado No. 38 del 22 de octubre de 2010, confiriendo el título de abogada.
- ✓ Certificación expedida por el rector de la Universidad Externado de Colombia, acreditando el título de Especialista en Derecho Público.
- ✓ Cédula de ciudadanía.
- ✓ Certificado laboral expedido por el Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- ✓ Certificado expedido por la Juez Octava Administrativa de Popayán en el que consta que la recurrente se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem del Despacho.
- ✓ Certificado laboral expedido por la Juez Octava Administrativa de Popayán, en el que consta que la recurrente se desempeñó como Escribiente Nominada y Oficial Mayor o Sustanciador del Despacho.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Resolución No. 76 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

a. Factor Capacitaciones

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 se tienen los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Según el artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos.

Analizados los archivos electromagnéticos se puede observar que la doctora SARZOSA ORDOÑEZ aportó la certificación expedida por el rector de la Universidad Externado de Colombia, acreditando el título de Especialista en Derecho Público, documento que cumple con los requisitos exigidos en el subnumeral 3.5.9 del numeral 3º del artículo No. 2º del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, que a la letra dice:

“ ...
3.5.8 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 ...”
(Negrilla fuera del texto)*

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Corporación concluye que a la recurrente le asiste el derecho de obtener 20 puntos el título de postgrado, es decir, 20 puntos en el factor capacitación, motivo por el cual deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor capacitación, asignándole el nuevo puntaje.

De otro lado, se hace necesario señalar que si bien es cierto que la recurrente no manifestó inconformidad alguna frente a los factores de experiencia adicional y docencia y publicaciones, esta Corporación procede a efectuar la revisión de estos factores, así:

b. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Del análisis de las certificaciones laborales aportadas, se tiene que la recurrente desempeñó los siguientes cargos después de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum de derecho:

Entidad	Cargo	Días Laborados
Juzgado 8º Administrativo de Popayán	Escribiente de Circuito	73
Juzgado 8º Administrativo de Popayán	Escribiente de Circuito	209
Juzgado 8º Administrativo de Popayán	Oficial Mayor o Sustanciador	75
Juzgado 8º Administrativo de Popayán	Oficial Mayor o Sustanciador	159
Tribunal Administrativo del Cauca	Auxiliar Judicial Grado 01	257
Total		773

6



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Resolución No. 76 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, es el título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por la aspirante (773 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
773	720	53

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos

53 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 53 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 2.94$$

Consecuente con lo anterior, a la recurrente le asistía el derecho de obtener 2.94 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, motivo por el cual en aras de no vulnerar el principio de la no Reformatio In Pejus, deberá confirmarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto de este factor.

c. Factor Publicaciones

Revisados los archivos magnéticos se observa que la recurrente no presentó documento alguno que pueda ser objeto de valoración, por lo que se confirma el puntaje asignado en el acto recurrido.

4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala Seccional concluye que deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor capacitación, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- **REPONER** para *Modificar* el puntaje correspondiente al factor capacitación y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la doctora LEIDY DIANA SARZOSA ORDÓÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.689.874 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Resolución No. del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.689.874	SARZOSA ORDOÑEZ LEYDI DIANA	359,55	168	47,56	20	0	595,11

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante LEIDY DIANA SARZOSA ORDOÑEZ, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL